

RESOLUCIÓN No. 1703 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MACARENA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. profirió la Resolución No. 000933, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, al señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.619**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LA MACARENA** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-131302**, por el término de cinco (05) de años, contados a

RESOLUCIÓN No. 1703 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MACARENA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir a partir del dieciocho (18) de junio de 2021.

Que el día once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025), el señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.619**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LA MACARENA**, ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-131302** y ficha catastral N° **63401000100020142000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **7358 de 2025**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT LA MACARENA
Localización del predio o proyecto	Vereda Argentina del Municipio de La Tebaida (Q.)
Código catastral	63401000100020142000
Matricula Inmobiliaria	280 - 131302
Área del predio según Certificado de Tradición	215483m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	216348m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°26'15.23"N Long: - 75°46'34.20"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda huéspedes (coordenadas geográficas).	Lat: 4°26'15.01"N Long: -75°46'33.61"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°26'14.22"N Long: -75°46'33.92"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración requerida del vertimiento SATRD vivienda	12.75m ²
Caudal de la descarga	0.0063Lt/seg.

RESOLUCIÓN No. 1703 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MACARENA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Se anexa registro fotográfico)

Que el día 27 de junio de 2025 el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 207 de 2025

FECHA:	27 de junio de 2025
SOLICITANTE:	Rubén Botero Jaramillo.
EXPEDIENTE N°:	7358 de 2025

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 7358 del 11 de Junio del 2025, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*
- 2. Resolución aportada con el trámite No. 000933 del 01 de junio de 2021 Por medio de La Cual Se Otorga un Permiso De vertimiento y se dictan otras disposiciones.*
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 25 de Junio de 2025.*

RESOLUCIÓN No. 1703 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MACARENA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico-jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT LA MACARENA
Localización del predio o proyecto	Vereda Argentina del Municipio de La Tebaida (Q.)
Código catastral	63401000100020142000
Matricula Inmobiliaria	280 - 131302
Área del predio según Certificado de Tradición	215483m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	216348m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°26'15.23"N Long: - 75°46'34.20"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda huéspedes (coordenadas geográficas).	Lat: 4°26'15.01"N Long: -75°46'33.61"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°26'14.22"N Long: -75°46'33.92"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración requerida del vertimiento SATRD vivienda	12.75m ²
Caudal de la descarga	0.0063Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

RESOLUCIÓN No. 1703 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MACARENA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 1290 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.3 metros de altura útil de los cuales 0.3 metros de borde libre, 0.3 metros de falso fondo, 1 metro de ancho y 1 metros de largo.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción media. Se diseña un Pozo de absorción para 16 personas, con dimensiones de 3.0m de diámetro y 4.0m de profundidad.

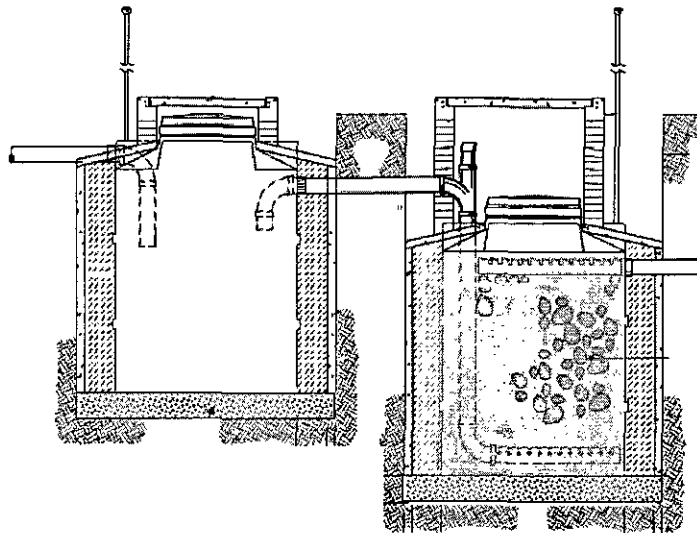


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

RESOLUCIÓN No. 1703 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MACARENA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

OTROS ASPECTOS TECNICOS

4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.3.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 25 de Junio de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo Echeverry. Contratista

RESOLUCIÓN No. 1703 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MACARENA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

El acta de la visita técnica, diligenciada en campo, indica lo siguiente:

Se realiza visita al predio de la solicitud, encontrando 2 viviendas construidas principal y huéspedes.

Principal con 3 habitaciones, 3 baños, 1 cocina, vive 1 persona, visitantes 11 personas, capacidad máxima.

Trampa de grasas en mampostería con 0,55 m ancho X 0,55 m largo X 0,38 m, altura útil.

STARD en prefabricado de 1000Lts con FAFA de 1000Lts, con grava como material filtrante.

La disposición final es a pozo de absorción 2m Ø y 2,20m altura útil

En el predio se cultiva café.

Se tiene agua potable de EPQ.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se logró inspeccionar, pero este no tiene vertimiento ya que el predio tiene muy poca ocupación.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

Durante la evaluación técnica de la documentación presentada, y La documentación técnica del expediente inicial, se evidencian inconsistencias en el sistema observado en campo con respecto al propuesto y avalado. Ya que el STARD evidenciado en campo difiere en las dimensiones constructivas. De la siguiente manera.

STARD propuesto y avalado.				STARD evidenciado en campo.			
	ancho	largo	Hu		ancho	largo	Hu
Trampa de grasa	0.70m	0.70m	0.70m	Trampa de grasa mampostería	0.50m	0.50m	0.50
Tanque séptico	1.40m	1.50m	1.25m	Tanque séptico prefabricado	1.31m Ø (Diámetro)	N/A	0.86m

RESOLUCIÓN No. 1703 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MACARENA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>Filtro fafa</i>	ancho	largo	Hu	<i>Filtro FAFA prefabricado</i>	ancho	largo	Hu
	1.0m	1.0m	1.80m		1.31m Ø (Diámetro)	N/A	0.86m
<i>Pozo de absorción</i>	3.0m diámetro 4.0m de profundidad			<i>Pozo de Absorción</i>	2.0m diámetro 2.20m de profundidad		

Por lo tanto, las condiciones otorgadas en la resolución no coinciden con las evidenciadas en el predio. Adicionalmente en visita técnica se evidenció que en la vivienda de huéspedes se tiene una capacidad de hasta 11 personas y el STARD instalado en el predio, tiene una capacidad máxima de hasta 6 personas según el fabricante. Con lo cual, se determina que en momentos de ocupación máxima de las viviendas no se cuenta con la capacidad mínima requerida en volúmenes en cada módulo que compone el sistema séptico

De acuerdo con lo anterior, el grupo técnico de vertimientos de la CRQ determina que no es viable renovar la solicitud de permiso de vertimiento.

El STARD inspeccionado en el predio NO coincide con el avalado mediante la Resolución No. 1645 del 14 de septiembre de 2011.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

A continuación, se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en lo solicitud de renovación.

De acuerdo con la certificación No. 0120, expedida el 12 de mayo del 2025, por el secretario de planeación municipal del municipio de La Tebaida (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado Finca La Macarena identificado con ficha catastral No. 634010001000000020142000000000, matrícula inmobiliaria No. 280-131302 está localizado en zona rural del municipio.

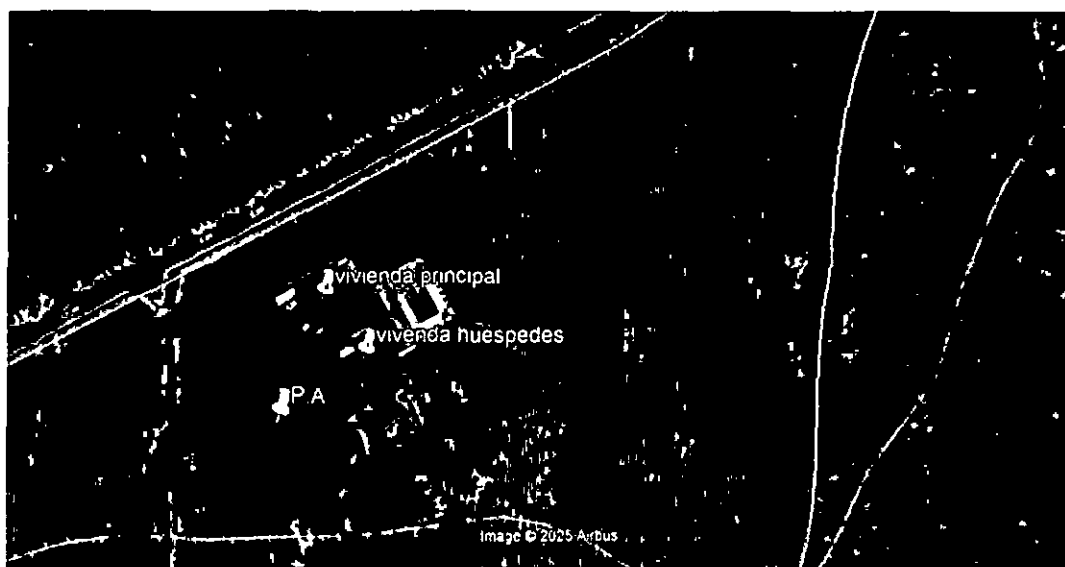
RESOLUCIÓN No. 1703 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MACARENA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de Uso	Uso
Usos principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos complementarios	Vivienda campestre aislada. Comercio: Grupos (1) y (2). Social: Tipo A, Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2).
Usos restringidos	Agroindustria.
Usos prohibidos	Vivienda: a, b, c, d. Comercio: Grupos (3), (4) y (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, Grupos (2) y (3). Institucional: Grupos (1), (2) y (3). Social: Tipo B, Grupos (1), (2), (3) y (4).
Restricciones	Todos los usos anteriores deberán la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



3 Tomado de Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 1703 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MACARENA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica **FUERA** de Áreas De Sistema Nacional De Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS-Barbas Bremen, DRMI Génova, DRMI Pijao.*

Por otra parte, según el SIG Quindío y Google Earth Pro, en el predio se identifica un cuerpo de agua, por tanto, se tiene en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 "Áreas Forestales Protectoras"

"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).;" (...)

*de acuerdo con lo anterior se mide un radio de 30m como se muestra en la imagen anterior encontrando que el vertimiento y la infraestructura generadora de vertimiento se ubican **FUERA** de Áreas Forestales Protectoras.*

El predio se ubica en su totalidad por fuera de suelos con capacidad de uso clase 7 y 8.

8. OBSERVACIONES

- 1. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).**

RESOLUCIÓN No. 1703 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MACARENA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
3. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, Drenajes, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30, 30, y 3 metros respectivamente.*
4. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
5. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **6765 de 2010** y de solicitud de renovación No. **7358 de 2025**. Para el predio **1) LT LA MACARENA** de la Vereda **Argentina** del Municipio de **La Tebaida** (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. **280 - 131302** y ficha catastral **63401000100020142000**, donde se determina:*

- ***El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, DIFIERE Y NO coincide con lo avalado en la Resolución 1645 de 2011 que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Lo anterior teniendo como base***

RESOLUCIÓN No. 1703 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MACARENA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la capacidad de las unidades del STARD avalado en el predio para la vivienda, por lo cual, la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 05 contribuyentes, pero en el predio se evidencio una 2da vivienda con capacidad para 11 contribuyentes, los cuales no fueron incluidos en el permiso y esta condición supera la capacidad del STARD avalado e instalado.

- El predio y el vertimiento se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 12.78m² STARD las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°26'14.22"N Long: -75°46'33.92"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1120 msnm. El predio colinda con predios con uso agrícola y residencial.*
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

RESOLUCIÓN No. 1703 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MACARENA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la Corte Constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

RESOLUCIÓN No. 1703 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MACARENA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adicional de lo anterior, dentro de los usos que se encuentran en el Concepto uso de suelo SP-0120-2025, se puede evidenciar lo siguiente:

"(...)

Tipo de Uso	Uso
Usos principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos complementarios	Vivienda campestre aislada. Comercio: Grupos (1) y (2). Social: Tipo A, Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2).
Usos restringidos	Agroindustria.
Usos prohibidos	Vivienda: a, b, c; d. Comercio: Grupos (3), (4) y (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, Grupos (2) y (3). Institucional: Grupos (1), (2) y (3). Social: Tipo B, Grupos (1), (2), (3) y (4).
Restricciones	Todos los usos anteriores deberán la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento

(...)"

Se evidencia que, dentro de los usos complementarios permitidos para el suelo en cuestión, se contempla la **vivienda campestre aislada**. En ese sentido, teniendo en cuenta que en el predio existen **dos edificaciones destinadas a vivienda** (una principal y otra para huéspedes), se concluye que dichas construcciones se ajustan a los usos del suelo autorizados por el Municipio.

No obstante, es preciso señalar que el señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.619**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LA MACARENA** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, **presentó la documentación correspondiente para la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.**

RESOLUCIÓN No. 1703 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MACARENA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sin embargo, dicha solicitud **no es viable**, dado que se está incumpliendo con las condiciones establecidas en la **Resolución 1645 del 15 de noviembre de 2011**, mediante la cual fue otorgado el permiso inicial. Específicamente, el permiso fue concedido para un STARD, para cinco 05 contribuyentes y una sola vivienda. No obstante, durante la visita técnica realizada por el ingeniero ambiental **Juan Carlos Agudelo**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se evidenció que hoy el predio se encuentra una segunda vivienda, y con una capacidad para 16 contribuyentes, condición que supera la capacidad del STARD avalado, y que cambia las condiciones del otorgamiento inicial.

En consecuencia, se concluye que el predio **no cumple con los requisitos establecidos** para la renovación del permiso de vertimientos, motivo por el cual esta entidad cuenta con **los elementos de juicio suficientes para negar la solicitud** presentada.

Además el ingeniero ambiental determinó que como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No.7358-2025 para el predio denominado **1) LT LA MACARENA** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, DIFIERE Y NO coincide con lo avalado en la Resolución 1645 de 2011, por lo anterior NO es viable técnicamente la renovación de la propuesta de saneamiento presentada.**

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

Resulta pertinente aclarar que el predio denominado **1) LT LA MACARENA** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-131302** y ficha catastral N° **63401000100020142000**, cuenta con **fuentes de abastecimiento de las Empresas públicas del Quindío.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

RESOLUCIÓN No. 1703 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MACARENA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 Ibidem, indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 Ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"*

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

"Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

"Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos".

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo,***

RESOLUCIÓN No. 1703 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MACARENA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: *"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7358-2025** para el predio denominado **1) LT LA MACARENA** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-131302** y ficha catastral N° **63401000100020142000**, se determinó:

"(...)

El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, DIFIERE Y NO coincide con lo avalado en la Resolución 1645 de 2011 que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las

RESOLUCIÓN No. 1703 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MACARENA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

unidades del STARD avalado en el predio para la vivienda, por lo cual, la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 05 contribuyentes, pero en el predio se evidencio una 2da vivienda con capacidad para 11 contribuyentes, los cuales no fueron incluidos en el permiso y esta condición supera la capacidad del STARD avalado e instalado.

(...)"

Con lo anterior, se puede evidenciar que se está incumpliendo con las condiciones establecidas en la **Resolución 1645 del 15 de noviembre de 2011**, mediante la cual fue otorgado el permiso inicial.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño y construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las

RESOLUCIÓN No. 1703 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MACARENA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

El Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS para el predio denominado **1) LT LA MACARENA** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-131302** y ficha catastral N° **63401000100020142000**, presentado por el señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.619**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT LA MACARENA** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-131302** y ficha catastral N° **63401000100020142000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7358 de 2025** del día 11 de junio de dos mil veinticinco (2025), relacionado con el predio denominado **1) LT LA MACARENA** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-131302** y ficha catastral N° **63401000100020142000**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada

RESOLUCIÓN No. 1703 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA MACARENA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.619**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LA MACARENA** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-131302** y ficha catastral N° **63401000100020142000**, a través del correo electrónico santadelap@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHÁN SEBASTIÁN RUIECIO GÓMEZ,

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada contratista SRCA.

Proyección técnica: Juan Carlos Acosta
Ingeniero Ambiental contratista SRCA - CRQ.
Revisó: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.

Revisión técnica: Jelsy Rentería Triana
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.